

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN DE VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. Y EL TRASPASO DE SUS CLIENTES A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/203/25

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2025

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Escritos e informes mensuales del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestación de garantías

En el informe de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema remitido por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) correspondiente al mes de junio de

2025, la empresa VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY S.L. figura en estado de incumplimiento prolongado de garantías, con insuficiencia de garantías en el último día hábil del mes de junio de 2025 por seguimiento diario de garantías de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. De acuerdo con los informes remitidos desde enero de 2022, la evolución del estado de insuficiencia de garantías de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. es la que se indica en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Incumplimientos de garantías de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L a fecha fin de mes

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Anteriormente, tuvieron entrada en el registro de la CNMC sendos escritos de REE denunciando el incumplimiento por parte de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L de la prestación de garantías a favor del operador del sistema: escrito de fecha 22 de enero de 2020, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y de fecha 21 de enero 2020, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por otra parte, en el precitado informe de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema de junio de 2025 también se señala el incumplimiento de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY S.L. de la obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. De acuerdo con los informes remitidos desde enero de 2022, los importes impagados y las pérdidas económicas que VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. está generando a los sujetos acreedores son las que se indican en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Impagos de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. acumulados a fecha fin de mes (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Anteriormente, con fecha 3 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de REE de 31 de agosto de 2018, sobre el incumplimiento de

la obligación de liquidación de pago al operador del sistema por parte de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], lo que dio lugar a la ejecución de la correspondiente garantía de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], suficiente para permitir el cobro de la cantidad adeudada, sin perjuicio de acreedores, ni quedar en déficit de garantías.

1.2 Acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los clientes de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. a un comercializador de referencia

Con fecha 26 de agosto de 2025, tuvo entrada en el registro electrónico de la CNMC oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre la inhabilitación y el traspaso de clientes de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. a un comercializador de referencia. Para ello se adjunta el acuerdo de inicio de los procedimientos, de fecha 21 de agosto de 2025, así como la propuesta de resolución del procedimiento de inhabilitación y traspaso de clientes.

En dicho acuerdo se mencionan los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, señalando el incumplimiento prolongado de garantías, con insuficiencia de garantías en el último día hábil del mes de junio de 2025 por seguimiento diario de garantías de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y por garantías de operación básica y adicional de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Adicionalmente, se recoge en el acuerdo que, en el informe correspondiente a junio de 2025 se señala que la pérdida en los sujetos acreedores generada por el incumplimiento de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A la vista de lo anterior, se inician y acumulan para su tramitación conjunta los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. a un comercializador de referencia dado «*el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que la empresa VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. presenta un incumplimiento del requisito de prestación de garantías*». Igualmente, se adoptan medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución que finalmente pudiera recaer.

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de VIRTUAL POWER PLANT &

SMART ENERGY, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia y la propuesta de su resolución.

En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. incumple los requisitos para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica, establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles.

Con el fin de proteger a los consumidores, reales y potenciales, de la empresa comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- “a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. a cualquier otra empresa vinculada a la misma o que forme parte de su mismo grupo de sociedades. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.*
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L.*
- c) Suspender el derecho de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.*
- d) Suspender el derecho de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.*
- e) Disponer la eliminación de las ofertas de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.”*

Todas estas medidas cautelares estarán vigentes durante la sustanciación del procedimiento acumulado de inhabilitación y traspaso de clientes a un comercializador de referencia.

En todo caso, el borrador de resolución incorpora la propuesta de resolver acordando la inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia durante un periodo de un año y determina que la inhabilitación de VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. adquirirá eficacia al día siguiente a aquél en el que se haga efectivo el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, *«a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre»*.

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

El artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, prevé la inhabilitación de los comercializadores que incumplan alguno de los requisitos exigidos para el ejercicio de su actividad.

Por su parte, el artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

En el punto 1 del apartado Primero de la propuesta de resolución objeto del presente informe, se propone acordar la inhabilitación y traspaso de los clientes

de la empresa por el incumplimiento de los requisitos fijados en el artículo 73.3 (presentación de garantías suficientes).

Según los informes mensuales de incumplimientos en la liquidación del operador del sistema, VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. ha mantenido un déficit prolongado de garantías, según se recoge en la Tabla 1, con un déficit de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] en junio de 2025. Adicionalmente, desde noviembre de 2022 la comercializadora carece de garantías depositadas ante el operador del sistema, por lo que dicho operador no dispondría de cobertura ante los eventuales impagos. En este sentido, cabe señalar que VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. ha incumplido la obligación de pago de la liquidación del operador del sistema establecida en el artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por tanto, VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. habría estado incurriendo en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3, al no haber incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación.

Por otra parte, cabe señalar que, de acuerdo con la información disponible en el SIPS, VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. no habría suministrado a clientes desde finales del año 2023.

4 CONCLUSIONES

ÚNICA. VIRTUAL POWER PLANT & SMART ENERGY, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 (*“Garantías de pago”*), incumpliendo el requisito de capacidad económica para el ejercicio de la actividad de comercialización establecido en el artículo 73.3 bis del Real Decreto 1955/2000, siendo así causa de inhabilitación, según establece el artículo 47.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

A fecha 30 de junio de 2025 continúa sin tener garantías depositadas, con un déficit de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], si bien no estaría suministrando a consumidores desde finales de 2023, según la información disponible en la CNMC.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.